

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586823000094, por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.-----

### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la cual quedó registrada con el folio 310586823000094, en la que requirió lo siguiente:

*“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:*

*(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACION*

*(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?*

*(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCION*

SU INSTITUCION AL MOMENTO DE FORMULAR SU RESPUESTA, FAVOR DE CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS: - (ART19 Y 44 FRACC III LGTAIP) SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA. (ART20 LGTAIP) ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

- TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASI COMO LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATAN ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2021, SU INSTITUCION DEBIÓ TENER CONOCIMIENTO DE DICHA FIGURA LEGAL (TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS) ASI COMO SUS REQUISITOS LEGALES PARA SERLO, POR TANTO, EL PRESUPUESTO PARA SU PUESTO DEBE ESTAR CONTEMPLADO PARA AL MENOS LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2022 Y 2023.

- ART. 51 FRACCION I INCISO C,G,N; ART 59, 61, 81 Y 83 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATAN." (SIC)

SEGUNDO. El día dos de mayo del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO: 310586823000094, QUE SE TUVO POR RECIBIDA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN FECHA 17 DE ABRIL DE 2023, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2023, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAIP) TUVO POR PRESENTADA VÍA SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586823000094.

...

III. CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO, ÁREAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER LA

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO  
310586823000094.

IV. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, LAS ÁREAS REQUERIDAS REMITIERON SU  
RESPUESTA PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO  
310586823000094.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL  
DÍA 02 DE MAYO DE 2016 Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 03 DE MAYO DEL  
MISMO AÑO, EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ES UN  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE,  
IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO  
PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA  
DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU  
ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE  
LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES.

...

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA, LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA  
TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS, Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN,  
FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ÁREAS QUE RESULTARON COMPETENTES  
PARA ATENDER LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO  
INTERIOR Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, VIGENTES,  
SEÑALARON QUE PROCEDIERON A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA 3

EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE  
OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

A) RESPECTO A LO SOLICITADO, LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA  
DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS, REMITIÓ UN MEMORÁNDUM CON LA  
SIGUIENTE RESPUESTA:

"...AL RESPECTO, TENGO A BIEN MANIFESTAR QUE ESTA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA TRAMITAR LA PRESENTE SOLICITUD,  
POR LO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE  
LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE PROCEDERÁ A DAR RESPUESTA EN LOS  
SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN LO QUE RESPECTA A SOLICITADO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1, CABE  
SEÑALAR QUE CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL PLENO A  
TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE  
GESTIÓN QUE FORMAN PARTE DEL AMBIENTE DE CONTROL DEL INAIIP  
YUCATÁN, LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS Y  
MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, DE

FECHA 26 DE ENERO DE 2022, SE DESIGNÓ COMO ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS, QUIÉN SERÁ LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL ÁREAS COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL INAIIP YUCATÁN. EN LO QUE RESPECTA A LA CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, SERÁ EL PREVISTO PARA EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS, QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INAIIP YUCATÁN, TENDRÁ LA CATEGORÍA SALARIAL DE DIRECTOR. PARA ACREDITAR LA DESIGNACIÓN, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022 (ANEXO 1), Y EL DIVERSO ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022 (ANEXO 2).

EN LO INHERENTE A LA PREGUNTA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 2, SI BIEN ES CIERTO QUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INAIIP YUCATÁN NO SE CUENTA CON UNA DIRECCIÓN GENERAL O SU EQUIVALENTE, LO CIERTO ES CON BASE AL ACUERDO DEL PLENO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN QUE FORMAN PARTE DEL AMBIENTE DE CONTROL DEL INAIIP YUCATÁN, LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS Y MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, TIENE EL NIVEL DE DIRECTOR.

EN LO TOCANTE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3, EFECTIVAMENTE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS EN SU ARTÍCULO 27 ESTABLECE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL Y LA DIVERSA LEY ESTATAL, MOTIVO POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EN EL ACUERDO DEL PLENO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN QUE FORMAN PARTE DEL AMBIENTE DE CONTROL DEL INAIIP YUCATÁN, LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS Y MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, QUE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS, SERÁ LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A DICHA ÁREA; POR LO QUE SU TITULAR, TENDRÁ TODAS LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES RESERVADAS AL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, 4 PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LA DIVERSA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. SE ADJUNTA MANUAL DE ORGANIZACIÓN VIGENTE (ANEXO 3), Y REGLAMENTO INTERIOR DEL INAIIP YUCATÁN VIGENTE (ANEXO 4), EN EL QUE SE ESPECIFICAN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE TENDRÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS DEL INAIP YUCATÁN...”

B) POR SU PARTE, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PLENARIOS REMITIÓ UN MEMORÁNDUM CON LA SIGUIENTE RESPUESTA:

“...EN TAL VIRTUD TENGO A BIEN MANIFESTAR QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, Y EN RELACIÓN CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y XVIII DEL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y EN RESPUESTA A LA PETICIONADO POR EL PARTICULAR SE DA CONTESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO 1, SE INFORMA QUE MEDIANTE ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022 SE DESIGNÓ COMO ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVO; UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A DICHA ÁREA Y A LA FECHA DE RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EL PUESTO DE DIRECTOR DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS SE ENCUENTRA VACANTE. EN LA SIGUIENTE TABLA SE MUESTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON RESPECTO AL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE Y CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCION	CLAVE	CATEGORIA SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL
VACANTE	CAPACITACION, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS	MOVS_02	DIRECTOR	\$ 45,978.00	\$ 333,337.84

CON RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 2 EN LA TABLA ANTERIOR SE MUESTRA QUE LA PLAZA ASIGNADA AL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ES DE NIVEL DE DIRECTOR.

EN REFERENCIA AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023 A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ES EL QUE SE DESTINÓ AL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS AL INTERIOR DE ESTE INSTITUTO; ADJUNTO AL PRESENTE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS LOS CUALES CONTIENEN EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO ASIGNADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023...”

ASIMISMO, DE LA LECTURA DE LOS MEMORÁNDUMS DE RESPUESTA DE LAS ÁREAS, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ATIENDE A LO SOLICITADO, POR

*LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*

*CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: 5*

**RESUELVE**

*PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS, Y POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*

*..."*

**TERCERO.** En fecha dieciséis del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586823000094, precisando lo siguiente:

*"EN RELACION AL PUNTO 3 DE MI SOLICITUD, NO CUMPLE CON LO DISPUESTO AL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS EN LO RELATIVO A TENER FUNCIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE ARCHIVOS, SI NO QUE LO COMPLEMENTA CON OTRAS FUNCIONES DISTINTAS DE ARCHIVO, POR TAL MOTIVO, CONSIDERO QUE HUBO INEXISTENCIA DE LA RESPUESTA DEL PUNTO 3, QUE SI BIEN, SI DIO RESPUESTA PERO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, POR TANTO, NO FUNDAMENTÓ NI MOTIVÓ EL POR QUE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS NO SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A LA MATERIA DE ARCHIVOS, TAMPOCO IDENTIFIQUE EN SU RESPUESTA EL OFICIO DE DESIGNACION O NOMBRAMIENTO QUE SE LE HACE AL DIRECTOR DE CAPACITACION"*

**CUARTO.** Por auto emitido el día diecisiete del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación

establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veintinueve del mes y año aludidos, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído emitido el día seis de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio sin número, de fecha siete de junio del presente año y las documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que proporcionó una respuesta complementaria a la otorgada a la solicitante, pues pone a su disposición de forma adicional el nombramiento del Director de Capacitación Cultura de la Transparencia y Archivos, expedido por el Pleno del Instituto en fecha dos de mayo del presente año, así como el fundamento y los motivos por los que el Titular del Área Coordinadora de Archivos no se dedica exclusivamente a la materia de archivos; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** El día doce de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586823000094, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

*"Con fundamento en el artículo 6to de la constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la informacion, me permito solicitar lo siguiente:*

*(1) Se solicita conocer el nombre completo, area de adscripcion, clave y categoria salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos así como el documento que acredite su designacion*

*(2) El articulo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura organica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura organica de su institucion?*

*(3) El articulo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (única y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Area Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestion documental así como a la administracion de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institucion (manuales, etc) que acredite que sus funciones estan establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institucion*

*Su institucion al momento de formular su respuesta, favor de contemplar los*

*siguientes criterios: - (Art19 y 44 Fracc III LGTAIP) Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. (ART20 LGTAIP) Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

*- Tomando en cuenta que la Ley General de Archivos así como la Ley de Archivos del Estado de Yucatán entro en vigor a partir del ejercicio presupuestal del 2021, su institución debió tener conocimiento de dicha figura legal (titular del área coordinadora de archivos) así como sus requisitos legales para serlo, por tanto, el presupuesto para su puesto debe estar contemplado para al menos los ejercicios presupuestales de 2022 y 2023.*

*- Art. 51 fracción I inciso c,g,n; Art 59, 61, 81 y 83 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán." (sic)*

Como primer punto, del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la conducta del Sujeto Obligado respecto a la información requerida en los contenidos descritos en los puntos 1) y 3) de la solicitud de acceso que nos compete, específicamente en la que se refiere al "**documento que acredite la designación del Titular del Área Coordinadora de Archivos**" y "**documento normativo que le permita conocer las funciones y atribuciones del Titular del Área Coordinadora de Archivos**"; toda vez que formuló sus agravios en lo relativo a estos, manifestando expresamente, "*... considero que hubo inexistencia de la respuesta del punto 3, que si bien, si dio respuesta pero no cumple con la normatividad en la materia, por tanto, no fundamentó ni motivó el por que el titular del area coordinadora de archivos no se dedica exclusivamente a la materia de archivos, tampoco identifique en su respuesta el oficio de designacion o nombramiento que se le hace al director de capacitacion*" (sic); en ese sentido, **se desprende que su interés radica en que el Recurso de Revisión únicamente fuera tramitado en cuanto dicho proceder**; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a la demás información que fuera puesta a su disposición, no **será materia de estudio en la presente definitiva, al ser considerados como actos consentidos.**

Resulta aplicable en la especie, el Criterio 01/2020, cuyo rubro es: "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**"; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por la Máxima Autoridad de este Órgano Ganarte, que a la letra dice:

*"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta*

otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."

Al respecto, en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día dieciséis del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de mayo del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.** A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley General de Archivos, dispone:

*"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.*

...

*ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:*

*I. ACERVO: AL CONJUNTO DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS Y RECIBIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CON INDEPENDENCIA DEL SOPORTE, ESPACIO O LUGAR QUE SE RESGUARDEN;*

*II. ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA: AL CONJUNTO DE ACCIONES ENCAMINADAS A ADMINISTRAR, ORGANIZAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR DOCUMENTOS DE ARCHIVO;*

*III. ARCHIVO: AL CONJUNTO ORGANIZADO DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS O RECIBIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, CON INDEPENDENCIA DEL SOPORTE, ESPACIO O LUGAR QUE SE RESGUARDEN;*

*IV. ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN: AL INTEGRADO POR DOCUMENTOS TRANSFERIDOS DESDE LAS ÁREAS O UNIDADES PRODUCTORAS, CUYO USO Y CONSULTA ES ESPORÁDICA Y QUE PERMANECEN EN ÉL HASTA SU DISPOSICIÓN DOCUMENTAL;*

*V. ARCHIVO DE TRÁMITE: AL INTEGRADO POR DOCUMENTOS DE ARCHIVO DE USO COTIDIANO Y NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;*

...

*X. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: A LA INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS;*

...

*LVI. SUJETOS OBLIGADOS: A CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUENTEN CON ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO;*

...

**ARTÍCULO 6. TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO PRODUCIDOS, OBTENIDOS, ADQUIRIDOS, TRANSFORMADOS O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SERÁ PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**EL ESTADO MEXICANO DEBERÁ GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS CON EL OBJETO DE RESPETAR EL DERECHO A LA VERDAD Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS, ASÍ COMO FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 10. CADA SUJETO OBLIGADO ES RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONSERVAR SUS ARCHIVOS; DE LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL; DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY; LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DETERMINACIONES QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL O EL CONSEJO LOCAL, SEGÚN CORRESPONDA; Y DEBERÁN GARANTIZAR QUE NO SE SUSTRAYAN, DAÑEN O ELIMINEN DOCUMENTOS DE ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN A SU CARGO.**

**EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONCLUYA SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS A QUIEN LO SUSTITUYA, DEBIENDO ESTAR ORGANIZADOS Y DESCRITOS DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS QUE IDENTIFIQUEN LA FUNCIÓN QUE LES DIO ORIGEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.**

...

## CAPÍTULO VI

### DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

**ARTÍCULO 27. EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.**

**EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA.**

**ARTÍCULO 28. EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

**I. ELABORAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN Y EN SU CASO HISTÓRICO, LOS**

INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN ESTA LEY, LAS LEYES LOCALES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO LA NORMATIVA QUE DERIVE DE ELLOS;

II. ELABORAR CRITERIOS ESPECÍFICOS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, CUANDO LA ESPECIALIDAD DEL SUJETO OBLIGADO ASÍ LO REQUIERA;

III. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL PROGRAMA ANUAL;

IV. COORDINAR LOS PROCESOS DE VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL QUE REALICEN LAS ÁREAS OPERATIVAS;

V. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS Y A LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LAS ÁREAS OPERATIVAS;

VI. BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS; VII. ELABORAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; VIII. COORDINAR, CON LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS POLÍTICAS DE ACCESO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS;

IX. COORDINAR LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN Y, EN SU CASO, HISTÓRICO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD;

X. AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS CUANDO UN ÁREA O UNIDAD DEL SUJETO OBLIGADO SEA SOMETIDA A PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN; O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y

XI. LAS QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...”.

La Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA ESTATALES Y MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS:

V. LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

...

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:

I. NORMATIVA:

A) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

...

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 29.- EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER, AL MENOS, NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES PROFESIONALMENTE CON PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD.

LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN LA CAPACITACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS.

EL NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS RECAERÁ EN EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO.- SUJETOS OBLIGADOS LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES A FIN DE CONTAR CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO.

..."

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 75.- EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LO DISPUESTO EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES APLICABLES.**

...

**EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SE INTEGRARÁ POR TRES COMISIONADAS Y COMISIONADOS, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PREVIA REALIZACIÓN DE UNA AMPLIA CONSULTA EN LA QUE SE GARANTIZARÁ LA TRANSPARENCIA, INDEPENDENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD. PARA SU CONFORMACIÓN SE GARANTIZARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

...

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE**

**AUTORIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN.**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**IV. INSTITUTO: EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

...

**ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO**

**EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL, LAS SIGUIENTES:**

**I. SUPLIR CUALQUIER DEFICIENCIA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**II. DESARROLLAR, ADMINISTRAR, IMPLEMENTAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA QUE PERMITA CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA POR EL SISTEMA NACIONAL.**

**III. PROMOVER LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN DATOS ABIERTOS Y ACCESIBLES.**

**IV. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**V. COORDINARSE CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

**VI. PROMOVER, CUANDO ASÍ LO APRUEBEN LA MAYORÍA DE SUS COMISIONADOS, LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**VII. ELABORAR Y PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y DE LA EVALUACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ESTATAL, ASÍ COMO DEL EJERCICIO DE SU ACTUACIÓN Y PRESENTARLO ANTE  
EL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL MES DE MARZO, Y HACERLO PÚBLICO.

VIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES  
Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos Personales, dispone:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER  
LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN  
DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL ADECUADO  
CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y  
DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 7. EL INSTITUTO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE  
CORRESPONDEN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III.-DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PLENARIOS:

A) SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL

...

ARTÍCULO 62. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE  
ASUNTOS JURÍDICOS Y PLENARIOS:

...

XIX. ELABORAR LOS CONTRATOS INTERNOS Y NOMBRAMIENTOS,  
DERIVÁNDOLOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE SU  
CUSTODIA Y SEGUIMIENTO;

...

XXIX. ELABORAR Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA INTERNA DEL  
PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DERIVADAS  
DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS Y EXTERNAS PARA CUBRIR PUESTOS  
VACANTES EN EL INSTITUTO, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL COMISIONADO  
PRESIDENTE;

XXX. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE LOS  
POSTULANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN, SELECCIÓN Y  
CONTRATACIÓN DERIVADAS DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS Y EXTERNAS  
PARA CUBRIR PUESTOS VACANTES EN EL INSTITUTO Y CIRCULARLO AL  
PLENO;

...

XXXVII. PRESENTAR LAS PROPUESTAS DE LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y  
PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA  
FOCALIZADA, JUSTICIA ABIERTA, PARLAMENTO ABIERTO Y DE PARTICIPACIÓN

**CIUDADANA PARA APROBACIÓN DEL PLENO A TRAVÉS DE SU SUBDIRECTOR  
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL;**

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, esta ley y demás disposiciones normativas aplicables.
- Que corresponde a la **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, el despacho de los siguientes asuntos: *suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información: desarrollar, administrar, implementar y poner en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos y las obligaciones establecidas en esta ley, con apego a la normatividad expedida por el sistema nacional; promover la publicación de la información en datos abiertos y accesibles; cumplir con las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; coordinarse con el Sistema Nacional de Transparencia; promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 70, fracción I, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Yucatán; elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública estatal, así como del ejercicio de su actuación y presentarlo ante el Congreso del Estado, en el mes de marzo, y hacerlo público; entre otros.*
- Que el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** se encuentra conformado por diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la **Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios**, a que corresponde *elaborar los contratos internos y nombramientos, derivándolos a las Unidades Administrativas responsables de su custodia y seguimiento; elaborar y suscribir la convocatoria interna del procedimiento de promoción, selección y contratación derivadas de las convocatorias internas y externas para cubrir puestos vacantes en el Instituto, previa instrucción del Comisionado*

Presidente; supervisar la elaboración de las fichas de valoración de los postulantes en el procedimiento de promoción, selección y contratación derivadas de las convocatorias internas y externas para cubrir puestos vacantes en el Instituto y circularlo al Pleno; presentar las propuestas de lineamientos, políticas y procedimientos en materia de Gobierno Abierto, Transparencia Focalizada, Justicia Abierta, Parlamento Abierto y de Participación Ciudadana para aprobación del Pleno a través de su Subdirector de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional; entre otros asuntos.

- Que la **Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios**, se encuentra conformada por una **Subdirección de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional**.
- Que la **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** como sujetos obligados de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de su objetivo deberá contar con áreas o instancias, entre las cuales se encuentra: el Área Coordinadora de Archivos, cuyo titular deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, y dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley en cita; siendo que, será nombrado por el Titular del Sujeto Obligado.
- Que los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado en la Ley de referencia.

Establecido lo anterior, en atención a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, inherente a: "*documento que acredite la designación del Titular del Área Coordinadora de Archivos*" y "*documento normativo que le permita conocer las funciones y atribuciones del Titular del Área Coordinadora de Archivos*"; es posible establecer que el área que resulta competente para conocerla es la **Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**; se dice lo anterior, pues corresponde a esta elaborar los contratos internos y nombramientos; por lo que resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información requerida.

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que

nos ocupa, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante determinación de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del solicitante el memorándum número DCCTA-0045/2023 de fecha diecinueve de abril del año en curso, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional, y encargado de la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Archivos, en el cual señaló lo siguiente:

“...

*En lo que respecta a solicitado, identificado con el número 1, cabe señalar que con base a lo establecido en el Acuerdo del Pleno a través del cual se modifica la integración de los comités de gestión que forman parte del ambiente de control del Inaip Yucatán, la integración del grupo interdisciplinario de archivos y mediante el cual se designa al área coordinadora de archivos, de fecha 26 de enero de 2022, se designó como Área Coordinadora de Archivos a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Archivos, quién será la unidad administrativa responsable de cumplir con las obligaciones establecidas al Áreas Coordinadora de Archivos del Inaip Yucatán. [...] Para acreditar la designación, se pone a disposición de la persona solicitante el Acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2022 (Anexo 1), y el diverso Acuerdo administrativo por el que se designa al encargado de la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Archivos, de fecha 30 de junio de 2022 (Anexo 2).*

[...]

*En lo tocante a lo solicitado en el numeral 3, efectivamente la Ley General de Archivos en su artículo 27 establece que la persona designada como titular del área de archivos deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley general y la diversa Ley estatal, motivo por el cual se estableció en el Acuerdo del Pleno a través del cual se modifica la integración de los comités de gestión que forman parte del ambiente de control del Inaip Yucatán, la integración del grupo interdisciplinario de archivos y mediante el cual se designa al área coordinadora de archivos, de fecha 26 de enero de 2022, que la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Archivos, será la unidad administrativa responsable de cumplir con las obligaciones establecidas a dicha área; por lo que su titular, tendrá todas las funciones y atribuciones reservadas al titular del área coordinadora de archivos, previstas en la Ley General de Archivos y la diversa Ley de Archivos del Estado de Yucatán. Se adjunta Manual de Organización vigente (Anexo 3), y Reglamento Interior del Inaip Yucatán vigente (Anexo 4), en el que se especifican las funciones y atribuciones que tendrá el Titular de la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Archivos del Inaip Yucatán.*

...”

En ese sentido, mediante la respuesta que se hiciera del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional del Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia

que nos ocupa, remitió al solicitante los anexos referidos por el **Subdirector de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional, y encargado de la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Archivos**; siendo que, de la consulta al anexo marcado con el número 2, se advirtió que versa en el "**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS**" suscrito por el Pleno de este Órgano Garante, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, a través del cual se designa al **Subdirector de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional** como encargado de la **Dirección de Capacitación y Archivos**.

En virtud a lo anterior, atendiendo a la inconformidad referida por la parte recurrente, en cuanto a lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por lo que respecta al "oficio de designación o nombramiento que se le hace al director de capacitación" (sic), esto es, la información requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso que nos ocupa, inherente a "**documento que acredite la designación del Titular del Área Coordinadora de Archivos**"; se tiene por atendido en tiempo y forma, toda vez que el Sujeto Obligado remitió al solicitante, el "**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS**" suscrito por el Pleno de este Órgano Garante, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, a través del cual se designa al **Subdirector de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional** como encargado de la Dirección de Capacitación y Archivos; **por lo que se desprende que el agravio señalado por el recurrente, resulta inoperante.**

Ahora bien, en lo que corresponde a la falta de fundamentación y motivación de la respuesta señalada por la parte recurrente, relacionada al punto 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa resulta conveniente señalar que mediante el memorándum número DCCTA-0045/2023 de fecha diecinueve de abril del año en curso, signado por el **Subdirector de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional, y encargado de la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Archivos**, otorgó la debida motivación y fundamentación que justifican la razón por la cual, remitió y puso a disposición de la parte solicitante la información inherente al "*Manual de Organización*" y el "*Reglamento Interior*" de este Órgano Garante, **los cuales contienen las funciones y atribuciones del Titular del Área Coordinadora de Archivos.**

En ese tenor, esta autoridad resolutora advierte que los agravios vertidos por la parte recurrente en su escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, resultan infundados; lo anterior, pues del estudio a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se advirtió que el Sujeto Obligado otorgo al particular la información

requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, otorgando la debida fundamentación y motivación que justifican su proceder, el cual resulta debidamente ajustado a derecho.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. y por ende, los agravios hechos valer por la parte inconforme resultan infundados.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586823000094, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

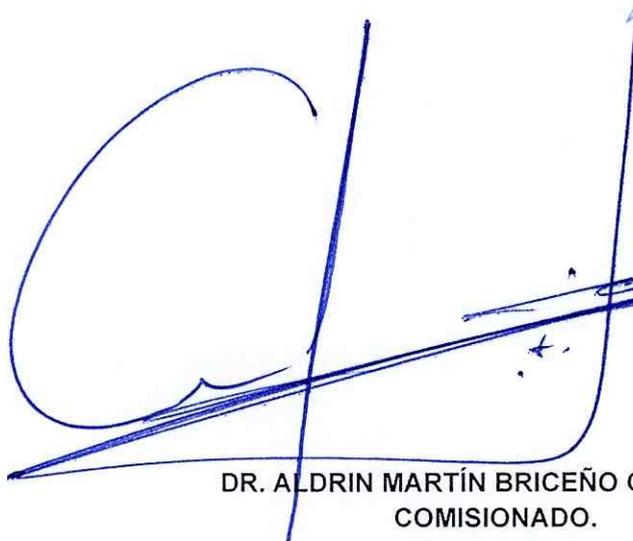
**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

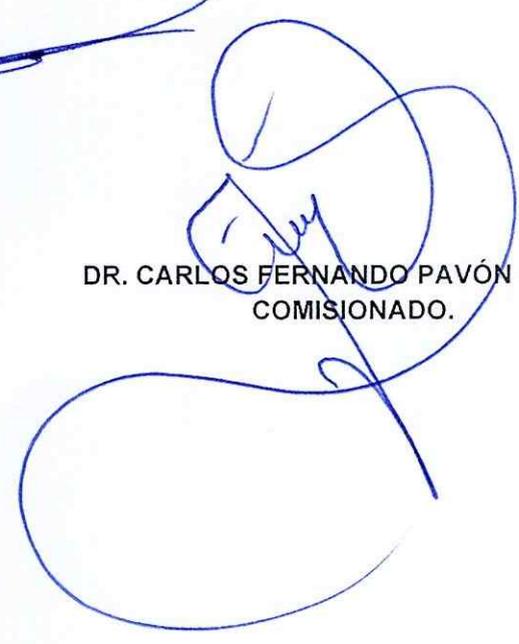
Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.